

Tere



Ministerio de Ambiente.
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **11 OCT. 2016**

Señor
FERNANDO CEPEDA SARABIA
E.S.M
Barranquilla- Atlántico

E-005060

Ref: Resolución N° **E-000703** de 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000703 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 000532 del 19 de agosto de 2016, se inicia investigación en contra del señor Fernando Cepeda Sarabia, por la presunta quema en un predio rural denominado San Blas en el municipio de Baranoa.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente, al señor Fernando Cepeda Sarabia, quien posteriormente a través de escrito radicado en esta Entidad con el N° 013225 del 6 de septiembre de 2016, señala que él fue la persona que presentó la queja y solicitó la investigación por la presunta quema de un cultivo de eucalipto. El señor expresa que no entiende como la Corporación inicia en su contra la investigación siendo el quien puso la queja, y que además es su predio.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión de la información presentada por el señor Fernando Cepeda Sarabia, se verificó lo expresado, concluyéndose que le asiste razón al investigado, por lo que la Corporación no tenía mérito para iniciar investigación en contra de éste, toda vez que la tala no fue realizada por el señor Cepeda,

Así las cosas es evidente que la investigación no podía iniciarse en contra del señor Fernando Cepeda Sarabia, por lo que deberá procederse a cesar la investigación iniciada en contra de éste y a realizar el respectivo archivo de la actuación.

Al respecto a Ley 1333 de 2009 señala los siguientes aspectos:

“ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se hace necesario cesar el procedimiento iniciado en contra del señor Fernando Cepeda, con base en los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **E-000703** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INCIADO EN CONTRA DEL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

argumentos esbozados anteriormente y así mismo proceder al archivo de la presente actuación.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado a través de Auto N° 000532 del 19 de agosto de 2016, en contra del Señor FERNANDO CEPEDA SARABIA, identificado con C.C. N° 8.678.234 de Barranquilla, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

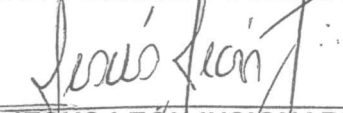
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la actuación administrativa, iniciada por parte de la esta Corporación por la supuesta tala y quema de un cultivo de eucalipto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los, **10 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)**

Sin Exp
Elaboró Alvin Martínez
Revisó: Juliette Sleman Asesora de Dirección (c)